



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las operaciones de cambio que deben canalizarse a través del mercado cambiario y con el tratamiento de la inversión extranjera en participaciones de fondos de capital privado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 1°, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 9 de 1991 y el artículo 59 de la Ley 31 de 1992

CONSIDERANDO

Que dentro de las disposiciones en materia de cambios internacionales previstas en el Decreto 1068 de 2015, se establece que las importaciones y exportaciones de bienes, constituyen operaciones de cambio que deben ser obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario.

Que el principal propósito de esta canalización es obtener información que permita construir la balanza de pagos y la balanza cambiaria, a partir de los cálculos realizados por el Banco de la República.

Que en la actualidad, la fuente de información utilizada por el Banco de la República para estos efectos, no corresponde a las declaraciones de cambios de dichas operaciones, y que además, la información para la balanza cambiaria que se toma de tales declaraciones, tampoco es utilizada a la fecha, para la toma de decisiones en materia cambiaria.

Que a partir de esta nueva realidad, se hace necesario ajustar la obligación de canalización de las operaciones referidas a importaciones y exportación de bienes y servicios, con el propósito no solo de actualizar sus reglas en esta materia, sino también de propender por su promoción y fomento en un marco que contribuya a la flexibilización de las transacciones internacionales corrientes.

Que como otro de los aspectos que auspiciaría la inversión extranjera directa y de portafolio, se ha establecido la necesidad de ajustar el tratamiento de las inversiones en participaciones de fondos de capital privado otorgado mediante Decreto 119 de 2017, equiparándolo al de los demás instrumentos relacionados con la inversión de portafolio, con el fin de otorgar el reconocimiento de inversión directa o de portafolio a este tipo de inversiones, acorde con la naturaleza del activo y el ánimo de permanencia que sobre la respectiva inversión se declare, según el caso.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las operaciones de cambio que deben canalizarse a través del mercado cambiario y con el tratamiento de la inversión extranjera en participaciones de fondos de capital privado”

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 2.17.1.4. del Título 1 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.17.1.4. Negociación de Divisas. Únicamente las operaciones de cambio que a continuación se indican, deberán canalizarse a través del mercado cambiario:

1. Operaciones de endeudamiento celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas;
2. Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas;
3. Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas;
4. Inversiones financieras en títulos emitidos o en activos radicados en el exterior así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario;
5. Avaluos y garantías en moneda extranjera;
6. Operaciones de derivados y operaciones peso-divisas”.

Artículo 2. Modifíquese el numeral vii) del literal a) del Artículo 2.17.2.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

- vii) Las participaciones en fondos de capital privado de que trata el Libro Tercero de la Parte Tercera del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE o aquellas sobre fondos de capital privado inscritos en el RNVE, cuando el inversionista declare que han sido adquiridas con ánimo de permanencia; y

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.17.1.4. y el numeral vii) del literal a) del Artículo 2.17.2.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

MARÍA CLAUDIA LACOUTURE